

Instituto Nacional de Seguros

SEGURO DE OBRA CIVIL

TERMINADA DÓLARES

Código de producto: G06-44-A01-140

Fecha de registro : 16 de febrero de 2010

Oficio de solicitud de registro: G-5922-2009



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I
DEFINICIONES

Artículo 1. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Arco Voltaico:

Descarga luminosa producto del paso de la carga eléctrica entre dos electrodos o conductores, que no se hallan en contacto directo entre sí.

2. Ademe:

Conjunto de tableros y entramados de madera u otro material destinado a evitar el desmoronamiento de las paredes de las excavaciones.

3. Alud:

Un alud, también denominado avalancha, es el desplazamiento ladera abajo de una importante porción de tierra o nieve, que puede incorporar parte del sustrato y de la cobertura vegetal de la pendiente.

4. Acreedor:

Persona física o jurídica facultada por el asegurado para recibir el pago de la indemnización derivada de un contrato de seguro debido a la condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el asegurado.

5. Addendum:

Documento físico y/o magnético que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las condiciones generales, especiales y particulares. Forma parte integrante del contrato de seguros. Plural: Adenda. Cuando se mencione el término endoso debe entenderse que se trata de un addendum.

6. Asegurado:

Persona física o jurídica con interés asegurable demostrable, sobre el bien expuesto al riesgo y a cuyo nombre se emite la póliza de seguro.

7. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

8. Condiciones Especiales:

Normas de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales.

9. Condiciones Generales:

Conjunto de normas básicas que establece el Asegurador para regular el contrato de seguros.

10. Condiciones Particulares:

Conjunto de normas aplicables a una póliza en concreto, sea que provengan de la voluntad del Asegurado expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre cualquier condición general y especial establecida en el contrato.

11. Conmoción Civil:

Motín prolongado con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra el Gobierno.

12. Contaminación:

Degradación que sufre el medio ambiente por las sustancias perjudiciales que se vierten en él. (Ver también polución). Alteración de la pureza de algún elemento (agua, aire, etc.) o alimento.

13. Daño Malicioso, Dolo (o Actos de personas mal Intencionadas):

Pérdida, daño o destrucción que resulte directamente de un acto malicioso causado por cualquier persona distinta al Asegurado, sea o no tal acto cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea o incluya derrocar cualquier gobierno legal o de facto.

14. Declinación:

Rechazo de la solicitud de indemnización.

15. Deducible

Suma fija, porcentual, o número de días que se establece en las condiciones particulares de la póliza, rebajable de la indemnización bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.

16. Explosión:

Sacudimiento acompañado de ruido producido por el desarrollo repentino de una fuerza o la expansión súbita de un gas.

17. Incendio:

Una ocurrencia de fuego no controlado, que puede abrasar algo que no está destinado a quemarse.

18. Incendio casual:

Incendio accidental o fortuito causado por fuentes bajo el control del Asegurado, en el que no hay intención de provocarlo por parte de éste.

19. Interés Asegurable:

Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación del patrimonio contra pérdida, destrucción y daño material



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

20. Mantenimiento:

Bajo este concepto se entienden los siguientes servicios: control de seguridad de las operaciones, mantenimiento preventivo, subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también de envejecimiento, tales como reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

21. Obras de arte:

Esculturas, pinturas y dibujos que cumplen con técnicas precisas y cuyo objetivo es reflejar aspectos de la realidad entendida estéticamente, así como colecciones de cualquier clase.

22. Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el asegurado o beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.

23. Póliza o Contrato de Seguros:

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud de seguro, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Especiales y la adenda que se agregue a ésta y cualquier declaración del Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.

24. Polución:

Contaminación intensa y dañina del agua o del aire producida por los residuos de procesos industriales o biológicos. (ver también contaminación)

25. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado al Asegurador como contraprestación al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

26. Robo:

Delito contra la propiedad, consistente en el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble ajeno, mediante el empleo de la fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

27. Sabotaje:

Es el daño que realizan los empleados y obreros en los bienes del Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios.

28. Siniestro:

Acontecimiento inesperado, y externo a la voluntad del asegurado del que derivan daños indemnizables por la póliza, producto del cual sufre daños el bien asegurado. Sinónimo de evento.

29. Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

30. Tasación:

Es cuando un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

31. Valor Expuesto:

Lo que vale el bien asegurado al momento del siniestro.

32. Valor de Reposición:

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay

33. Valor Real:

Valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.

34. Vandalismo:

Pérdida, daño o destrucción que resulte directamente de un acto malicioso causado por cualquier persona distinta al Asegurado, sea o no tal acto cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea o incluya derrocar cualquier gobierno legal o de facto.

35. Vicio propio:

Defecto, predisposición o cualidad originaria e intrínseca de un bien, que generan su propio deterioro o destrucción, sin verse afectado por un siniestro.

36. Vientos huracanados:

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que científicamente permiten ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.

SECCIÓN II

COBERTURAS

Artículo 2. COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado indicado en la póliza, por la pérdida directa e inmediata que sufran los bienes asegurados (estructuras de ingeniería civil y obras bajo tierra y a nivel como: carreteras, conductores aéreos, depósitos de agua, diques secos, instalaciones de canales, instalaciones portuarias, obras ferroviarias, pistas de aterrizaje de aeródromos, presas de toda clase, puentes, sistemas de alcantarillado, entre otras), a causa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

COBERTURA A: BÁSICA (OBRA CIVIL TERMINADA):

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños o pérdidas que sean causadas únicamente por:

- a) Incendio Casual, Impacto de Rayo, Explosión, Colisión de Vehículos Terrestres o Embarcaciones Acuáticas.
- b) Caída de Aeronaves u Objetos Desprendidos de los Mismos.
- c) Temblor y Terremoto, Erupción Volcánica, Maremoto, Tsunami (Ola Sísmica).
- d) Vientos huracanados.
- e) Avenida o inundación, acción de las olas o de aguas.
- f) Hundimiento del terreno, corrimientos de tierra, caída de rocas u otros movimientos de tierra.
- g) Helada, aludes, hielo.
- h) Vandalismo de personas aisladas.

COBERTURAS ADICIONALES:

COBERTURA I: ROTURA DE MAQUINARIA

Mediante el pago de una prima adicional, el Instituto asegura, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en el presente contrato, contra todo riesgo, excepto los daños expresamente excluidos, la maquinaria especificada en la solicitud de aseguramiento contra los daños ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que haga necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.

Esta cobertura operará mientras la maquinaria se encuentre en funcionamiento, detenida, durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza o revisión, cubriendo los daños materiales y directos por cualquier causa no excluida expresamente en este contrato.

COBERTURA J: PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR DAÑOS A LA OBRA CIVIL TERMINADA

El Instituto asegura, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza, la pérdida real sufrida por el Asegurado como resultado de la suspensión necesaria e ineludible de los negocios, causada por daño o destrucción de la Obra Civil Terminada asegurada como consecuencia de la realización de los riesgos que ampara esta póliza.

COBERTURA K: PÉRDIDA DE BENEFICIOS A CONSECUENCIA DE ROTURA DE MAQUINARIA

Mediante el pago de una prima adicional el Instituto asegura, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza, toda pérdida de beneficios a consecuencia de una interrupción o entorpecimiento del negocio del asegurado, excepto los riesgos expresamente excluidos, siempre que dicha interrupción o entorpecimiento del negocio se deba a un siniestro ocurrido a cualquier máquina asegurada por la Cobertura I. Rotura de Maquinaria de este contrato.

El amparo de la presente cobertura quedará limitado a la pérdida de la utilidad bruta debido a la disminución del volumen del negocio y al incremento del costo de explotación.

COBERTURA L: HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños o pérdidas, causadas por:

- i. Actos de personas que, conjuntamente con otras, tomen parte en alteraciones del orden público.
- ii. Actos de huelguistas o empleados suspendidos para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo.
- iii. La tentativa y/o acción de toda autoridad legalmente constituida, que tenga como fin reprimir o impedir los actos anteriormente mencionados

SUBLÍMITES:

Mediante aprobación del Instituto y pago de prima adicional, el asegurado podrá optar por la contratación de los siguientes sublímites, los cuales estarán supeditados a la contratación de la cobertura a la que aplican. El límite responsabilidad máxima del Instituto para cada sublímite, será el acordado y descrito en las Condiciones Particulares de este contrato:

REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

Mediante este sublímite serán amparados los costos de remoción de escombros que forman parte de los bienes asegurados, incluida la remoción o destrucción de partes de los bienes asegurados que ya no se prestan para cumplir la finalidad originalmente prevista, pero siempre y cuando según las leyes o disposiciones vigentes, el Asegurado esté obligado a efectuar tal remoción o destrucción, con motivo de un daño o pérdida indemnizable bajo la cobertura A. Básica de este contrato.

DAÑO DIRECTO EN MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPO ELECTROMECAÁNICO:

Mediante este sublímite serán amparados los bienes asegurados correspondientes a Equipo de Contratistas y Equipo Electromecánico, utilizados para el mantenimiento y



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

operaciones diarias del asegurado, con motivo de un daño o pérdida indemnizable bajo la cobertura A. Básica de este contrato.

DAÑO DIRECTO EN EQUIPO ELECTRÓNICO:

Mediante este sublímite serán amparados los bienes asegurados correspondientes a Equipo de Electrónico, utilizados para las operaciones diarias del asegurado, con motivo de un daño o pérdida indemnizable bajo la cobertura A. Básica de este contrato.

GASTOS ADICIONALES:

Mediante este sublímite serán amparados los gastos adicionales por concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido el flete aéreo), siempre y cuando tales gastos se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo las coberturas Básica y Adicionales de esta póliza.

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con una pérdida o daño causado en los objetos asegurados e indemnizables bajo la póliza.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los bienes dañados resultan menor que el monto que debía haber mantenido asegurado, la cantidad indemnizable bajo esta Cobertura se verá reducida en la misma proporción.

HONORARIOS PROFESIONALES:

Mediante este sublímite serán amparados los gastos de honorarios de profesionales (arquitectos, ingenieros, asesores legales o de cualquier especialidad) en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada, con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo las coberturas Básica y Adicionales de esta póliza.

GASTOS DE DESESCOMBRO, DESCONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA:

Si los bienes asegurados son contaminados como resultado directo de un daño asegurado por las coberturas A. Básica o I: Rotura de Maquinaria, y existe al momento del siniestro cualquier ley vigente o reglamento que regule la contaminación, incluyendo pero no limitada a la presencia de material contaminante o peligroso; esta póliza cubre, como resultado directo de la imposición de dicha ley o reglamento, el incremento en el costo de descontaminación y/o remoción de escombros de dichos bienes asegurados contaminados de la manera que lo exija dicha ley o reglamento. Este sublímite, aplica únicamente a esa parte de los bienes asegurados

contaminados, como resultado directo del daño físico asegurado.

El Asegurador no será responsable por el gasto incurrido para remover bienes contaminados que no estén asegurados ni por agentes contaminantes en o sobre los mismos, ya sea o no que la contaminación resulte de un evento asegurado.

Queda también expresamente convenido que el alcance de esta garantía se extiende a los costes razonablemente incurridos por el Asegurado a consecuencia de gastos de descontaminación del terreno y del resto de los bienes del Asegurado por sustancias tóxicas, en particular por Amoniaco, por PCB (Policloruro de bifenilo) y/o por Askarel incluyendo:

- Los gastos adicionales (requeridos por cualquier ley o norma) por encima del coste de reparación o reposición de tales bienes por otros de similares características que se hubiera producido de no contener el citado equipo dicha sustancia tóxica.
- Los gastos de limpieza, descontaminación, retirada y eliminación de productos tóxicos, tanto del bien siniestrado como aquellos afectados como consecuencia del siniestro, siempre y cuando se encuentren asegurados.
- Los gastos de destrucción y neutralización de los bienes asegurados que hayan resultado dañados o contaminados por las causas antes expuestas, así como los desembolsos ocasionados por el traslado de dichos bienes, productos, desechos o restos contaminados o contaminantes, hasta el lugar donde hayan de ser tratados o depositados.

Queda también expresamente convenido que el alcance de esta garantía se extiende también a los costes razonablemente incurridos por el Asegurado a consecuencia de:

- a) Desmantelamiento, demolición, acondicionamiento del terreno y del resto de bienes apuntalamiento o sostén de cualquier parte de la propiedad asegurada, destruida o dañada, a consecuencia de un siniestro amparado por la presente póliza.
- b) Traslado y almacenamiento de escombros o desechos sólidos o líquidos de la propiedad asegurada, destruida o dañada, a consecuencia de un siniestro amparado por la presente póliza, incluyendo los gastos de destrucción, si fueran necesarios.
- c) Gastos de limpieza que a consecuencia de un siniestro, sea necesario realizar en el terreno y en el resto de los bienes del Asegurado y sus inmediaciones, para dejarlos en la situación de limpieza en la que estaban antes del siniestro.

GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ACCELERACIÓN

Mediante este sublímite se acuerda pagar el monto de cualquier indemnización restante debido a los costos extra razonablemente incurridos, incluidos los debidos a



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA DÓLARES CONDICIONES GENERALES

reparaciones provisionales de dichas propiedades, con motivo de un daño o pérdida indemnizable bajo la cobertura A. Básica de este contrato.

Dentro de este concepto de costos extra se incluyen las horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, alquiler de instalaciones y/o equipos u otros costes cuyo objeto sea acelerar la puesta en servicio de los bienes, equipos y/o instalaciones siniestradas.

GASTOS POR FLETE AÉREO:

Mediante este sublímite serán amparados los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre y cuando tales gastos se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la cobertura A. Básica de esta póliza.

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS ADQUISICIONES:

Este sublímite cubre el daño o pérdida indemnizable bajo la cobertura A. Básica de este contrato, sobre los bienes asegurados en cualquier ubicación rentada, arrendada o comprada por el Asegurado después de la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza hasta el sublímite y plazo en días establecidos en las Condiciones Particulares de este contrato. Esta cobertura se aplica a partir de la fecha de renta, arrendamiento o compra.

Esta Cobertura no se aplica a los bienes asegurados total o parcialmente por cualquier otra póliza de seguro.

El Asegurado bajo el presente contrato se beneficia de una garantía automática de sus inversiones de todos los bienes de nueva adquisición de la clase y naturaleza de los en ella asegurados, siempre que se hallen ubicados dentro de los límites territoriales de esta póliza.

Sin embargo deberá ser objeto de una declaración a los aseguradores de todas las operaciones efectuadas y al vencimiento de la póliza indicando fecha de renta, arrendamiento y/o compra.

En cualquier caso, se emitirá la correspondiente condición particular de inclusión en la póliza y se efectuará el prorrateo de prima por los días que resten hasta el vencimiento más inmediato del contrato, según las condiciones de la póliza.

Cualquier compra, creación y/o incorporación de nuevas sociedades, o adquisición de bienes por importes unitarios superiores al límite preestablecido, no serán automáticamente cubiertas debiendo ser notificadas al Asegurador para establecer condiciones de forma previa a su incorporación en la póliza.

BIENES DESPLAZADOS TEMPORALMENTE:

Las garantías de este contrato se extienden igualmente a cubrir los riesgos de la presente póliza, en los bienes asegurados que hayan sido desplazados, temporalmente o no, a otras situaciones, dentro del respectivo territorio nacional, distintas a las enumeradas en este contrato, para su reparación, entretenimiento, exposición y/o uso, con motivo de un daño o pérdida indemnizable bajo la cobertura A. Básica de este contrato.

GASTOS DE PUESTA EN MARCHA:

Se encuentran amparados los gastos en que incurra el Asegurado por la puesta en marcha de cualquier equipo e instalación, si éste hubiese sido objeto de parada, como consecuencia o para evitar la propagación de un siniestro, amparado por las coberturas Básica y Adicionales de este contrato.

NUEVOS BIENES EN CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE:

Sujeto a las restantes condiciones de cobertura A. Básica y la cobertura I. Rotura de Maquinaria de esta póliza y sin incrementar el límite total de las mismas, esta póliza ampara contra daños causados a los bienes en curso de construcción y/o montaje, incluida la puesta en marcha y pruebas, siempre y cuando estas operaciones sean efectuadas directamente o a través de una subcontratación del Asegurado.

Este sublímite se otorga para las obras realizadas en los recintos de las instalaciones aseguradas y se refiere exclusivamente a nuevos proyectos de construcción y/o montaje, siempre y cuando el valor de construcción y/o montaje no supere el límite establecido en las condiciones particulares, y no a las operaciones de modificación, reparación o sustitución de los bienes asegurados, las cuales quedan garantizadas por las restantes condiciones de la póliza.

EXTENSIÓN PARA PROVEEDORES Y CLIENTES:

Se extiende la cobertura para incluir la pérdida de beneficios y los costos extra que sufra el Asegurado como consecuencia de un siniestro en los bienes de los proveedores o clientes del Asegurado, siempre y cuando estos daños se deriven de un riesgo cubierto por las coberturas J. Pérdida de Beneficios por Daños a la Obra Civil Terminada y K: Pérdida de Beneficios a Consecuencia de Rotura de Maquinaria, suscritas por el Asegurado.

Para tener derecho a esta indemnización el Asegurado realizará las gestiones oportunas con los clientes o proveedores.

BIENES BAJO EL CONTROL DEL ASEGURADO:

Dentro del capital asegurado por el presente contrato, se consideran incluidos los bienes propiedad de terceras



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

personas y empleados en tanto que tales bienes se hallen dentro del predio del asegurado descrito en la póliza, siempre que, no supongan mayor riesgo que los asegurados por dicho contrato y que no estuvieran cubiertos por otra póliza de seguro, sea de éste o de otro Asegurador, con motivo de un daño o pérdida indemnizable bajo la cobertura A. Básica de este contrato.

OBRAS DE ARTE:

Esta póliza cubre las Obras de Arte del asegurado, mientras se encuentren en cualquier parte del predio asegurado de este contrato, incluyendo su tránsito, con motivo de un daño o pérdida indemnizable bajo la cobertura A. Básica de este contrato. Esta Póliza no cubre:

1. Deterioro, uso y desgaste o vicio propio,
2. Pérdida o daño de cualquier proceso de reparación, restauración o retoque.

DOCUMENTOS Y REGISTROS:

Mediante este sublímite quedan cubiertos los gastos y desembolsos, que a causa de un siniestro amparado por la cobertura A. Básica de esta póliza, origine al Asegurado la reobtención de información y/o transcripción del contenido de archivos documentos, planos, soportes magnéticos, ficheros, etc.

Estos gastos deberán ser debidamente justificados, siendo necesario que la reposición se efectúe como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

ERRORES Y OMISIONES:

La responsabilidad del Instituto bajo esta póliza no se verá afectada por ningún error, demora u omisión involuntaria cometidos en relación con la declaración de nuevas ubicaciones adquiridas u ocupadas o acerca de valores, ni a la descripción de cualquier interés asegurado, con la condición de que el Asegurado informe dicha demora, error u omisión a la Compañía tan pronto como sea posible después de tener conocimiento de la misma. Este sublímite aplica para los riesgos cubiertos por las coberturas A. Básica o I. Rotura de Maquinaria.

Artículo 3. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares no sean inferiores al Valor de Reposición de los bienes amparados.

En caso de presentarse notables fluctuaciones en el nivel de salarios y precios, el Asegurado se obligará a aumentar o reducir las sumas aseguradas, surtiendo efecto tales aumentos o reducciones sólo cuando el Instituto haya aceptado su inclusión dentro de la presente Póliza.

Artículo 4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto, salvo previsiones del seguro.

La suma asegurada en este contrato es única para la cobertura principal y las adicionales que se emitieran o se le agreguen durante su vigencia; es decir, la existencia de varias coberturas con límites asegurados en esta póliza no presupone una sumatoria de la suma asegurada.

Artículo 5. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 6. SOBRESEGURO

Se aplicará esta condición cuando el valor de reposición de los bienes sea inferior al declarado en la póliza. En caso de siniestro, el asegurador indemnizará por el valor del daño efectivamente sufrido, por lo que en ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor de reposición del bien destruido o dañado a la fecha del siniestro, ni devolverá la prima pagada en exceso.

Artículo 7. INFRASEGURO

Situación que se origina cuando el valor declarado en la póliza es inferior al valor real efectivo de los bienes que han sido asegurados. Ante este hecho, el asegurado, se convierte en partícipe de la parte no asegurada del riesgo. De manera que participará en la indemnización en la proporción existente entre ambos montos. Cuando la póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Al existir una reclamación amparada por esta póliza, se aplicará la regla proporcional de Infraseguro y rebajará de la indemnización el porcentaje al descubierto.

Regla proporcional:

$$\frac{\text{Valor declarado}}{\text{Valor de Reposición}} * (\text{Pérdida}) = \text{Monto a Indemnizar}$$

Artículo 8. DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, según el porcentaje o suma establecido en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Artículo 9. RETENCIÓN LEY DE SEGUROS

De toda indemnización por concepto de pérdidas producto de la cobertura de incendio, el Instituto retendrá el 5% de



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Seguros, que se destinará a cubrir los siguientes fines:

a) Satisfacer las indemnizaciones debidas a las personas que sufrieron lesiones por causa del auxilio que prestaren en los trabajos de extinción de incendio o de salvamento; o a los herederos de quienes perdieren la vida en dichos trabajos.

b) Dar los salarios correspondientes a dos semanas a los operarios y empleados que quedaren sin trabajo por motivo del incendio del taller, fábrica, edificio o establecimiento donde prestan sus servicios.

La suma retenida, o su remanente, que no hubiere sido reclamada dentro de los seis meses posteriores al incendio, será entregada al asegurado.

Artículo 10. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS

Si un evento de:

a. Vientos Huracanados,

b. Inundación, Deslizamiento, o

c. Temblor, Terremoto, Maremoto, Fuegos Subterráneos y Erupción Volcánica, causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse el evento, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original.

Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Artículo 11. OTROS SEGUROS

Si al ocurrir una pérdida amparada bajo este contrato el Asegurado tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente la misma pérdida, la responsabilidad bajo esta póliza será la siguiente:

1. En caso que el otro seguro sea contratado con una aseguradora diferente al Instituto, la indemnización será el resultado de distribuir proporcionalmente las pérdidas, según la regla estipulada en la legislación vigente. A falta de norma aplicable, el Instituto indemnizará proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.

2. En caso que el otro seguro sea contratado con el Instituto, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de dichas pólizas que contenga al menos la

siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado).

SECCIÓN III
PRIMAS

Artículo 12. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o transferencia.

Artículo 13. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS.

Artículo 14. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá prorrogarse por períodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado pague la prima de renovación correspondiente.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un período de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro. El período de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

Artículo 15. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

SECCIÓN IV
EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS
POR ESTE CONTRATO

Artículo 16. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no amparará al Asegurado bajo esta póliza pérdidas que se produzcan o que sean agravadas por:

Para todas las coberturas:

1) **Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), conmociones civiles, motines,**



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

- huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.
- 2) Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.
 - 3) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de unidades nucleares explosivas o de un componente nuclear de ellas.
 - 4) Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes asegurados, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.
 - 5) Pérdidas, daños o costos que sean causados, surjan o experimenten un aumento notable a causa de vicios inherentes, desgastes, empeoramiento paulatino, dilatación o contracción de los bienes asegurados a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura.
 - 6) Polución y contaminación.
 - 7) Daños o pérdidas causados, ocurridos o agravados por el hecho de que el Asegurado no haya mantenido los bienes asegurados en un estado impecable.
 - 8) Saqueo, ya sea durante o después de un siniestro.
 - 9) Pérdidas que se originen por cumplimiento de leyes o reglamentos que impidan la restauración, reedificación o reparación de los bienes destruidos o dañados a su estado original.
 - 10) Terrorismo.
 - 11) Pérdida de Beneficios, al menos que haya sucrito la cobertura respectiva.
 - 12) Los fenómenos resultantes de sobrevoltaje o sobre corriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos y arcos voltaicos.
- Aplicables bajo la cobertura I. Rotura de Maquinaria:
- 13) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, incrustaciones, encenagamiento, u otros depósitos, rasguños en superficies pintadas o pulidas, así como cualquier otra consecuencia directa por la influencia continua de las operaciones, de condiciones atmosféricas o de agentes químicos, a excepción de las pérdidas que resulten de la interrupción o del entorpecimiento del negocio que se deriven de las precipitadas causas y que estuvieran aseguradas bajo la presente póliza.
 - 14) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
 - 15) Incendio o explosión, impacto directo de rayo, extinción de un incendio,



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza, a menos de que se contrate la cobertura adicional correspondiente.

- 16) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionalmente, a un esfuerzo superior al normal.
- 17) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Instituto.
- 18) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales, tales como pero no limitando a: falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante y la responsabilidad civil de cualquier naturaleza (a menos que se contrate la cobertura correspondiente).
- 19) La responsabilidad legal o contractual del fabricante, proveedor, contratista, taller de reparación o proveedor de la maquinaria.
- 20) Explosiones de gases de humo en calderas, hornos y/o instalaciones o equipos integrantes.
- 21) Daños causados por erosión de arena y daños resultantes de falta de agua

durante el servicio normal no son indemnizables. Igualmente están excluidos daños debidos al hundimiento del pozo así como destrucción de tubos o muros reforzados.

Aplicables bajo la cobertura K. Pérdida de Beneficios a consecuencia de Rotura de Maquinaria:

- 22) Las pérdidas de utilidad bruta que el Asegurado sufra a consecuencia de las explosiones de gases de humo en calderas, hornos y/o en las instalaciones o equipos pertinentes. Que son equipos pertinentes ubicar si es lo mismo que similares o relacionados.
- 23) La pérdida de la utilidad bruta en Centrales Hidroeléctricas, a consecuencia de inundación o encenagamiento por rotura o reventón de tuberías a presión o de las válvulas, turbinas o bombas pertinentes.
- 24) Toda merma, destrucción, deterioro de o daños en materias primas, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones del Asegurado, aun cuando se trate de la consecuencia de un evento amparado bajo la cobertura I.
- 25) Restricciones para la reparación u operación decretada por cualquier autoridad pública.
- 26) En el caso de que el asegurado no disponga a su debido tiempo de capital suficiente para reparar o



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

reponer las máquinas destruidas o dañadas.

- 27) **Pérdidas de beneficios que sean la consecuencia de la suspensión, expiración o rescisión de contratos de arrendamiento, licencias, encargos, etc., después de la fecha en que las máquinas afectadas por un siniestro se hallen nuevamente en estado listo para su operación o en que hubiera podido reanudarse las operaciones normales de la empresa, caso de que dicho contrato de arrendamiento, licencia, encargo, etc., no hubiera quedado suspendido, expirado o rescindido.**

SECCIÓN V
INDEMNIZACIONES

Artículo 17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

- I. Dar aviso al Instituto en forma escrita de la naturaleza y causa de la pérdida, en un plazo no mayor a los cinco (5) días naturales. El Instituto valorará la aceptación extemporánea del aviso de siniestro, en caso de el Asegurado no haya cumplido con el plazo señalado.
- II. Además, en caso que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad competente, y prestará toda la asistencia para el descubrimiento y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.
- III. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes al del siniestro o en el plazo que el Instituto le hubiera especialmente concedido por escrito, el Asegurado presentará, por su cuenta, un detalle que contenga un recuento de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada, y de la cantidad de tal pérdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la ocurrencia del evento, junto con detalles de cualquier otro seguro que ampare la propiedad aquí asegurada.

- IV. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización, a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada.

La exigencia u organización de documentos o comprobantes por parte del Instituto no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación del mismo en el siniestro y aún posteriormente.

- V. Adoptar las medidas necesarias, antes y después del siniestro, con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño. Asimismo, deberá usar todos los medios a su alcance, para salvar y preservar la propiedad cuando está amenazada por incendio de las propiedades vecinas. Los gastos razonables en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin, serán cubiertos por el Instituto, pero, en todo caso, la suma a pagar no excederá del importe de la disminución en la pérdida que efectivamente se logre.
- VI. Conservar las partes dañadas, a fin de que puedan ser evaluadas por un representante o experto asignado por el Instituto, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.
- VII. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado o su representante según se requiera.
- VIII. En caso de siniestro, el Asegurado está obligado a colaborar con el Instituto, brindando todos los documentos requeridos, así como permitir las inspecciones necesarias para comprobar la pérdida.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones ante el Instituto, dentro del plazo de prescripción señalado en este contrato.

Artículo 18. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

Los Siniestros que ocurran bajo la presente Póliza se ajustarán de la siguiente forma:

- a) **Si se trata de un daño reparable:**



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA DÓLARES CONDICIONES GENERALES

Se resarcirá los costos de reparación que sea necesario desembolsar para reponer los bienes dañados en el estado inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, menos el valor de eventuales salvamentos (excepción hecha de los gastos para la remoción de escombros);

b) Si se trata de una pérdida total:

- i. Se indemnizará los costos de reparación de los bienes asegurados si el siniestro ocurre dentro de la vigencia descrita en las Condiciones Particulares de este contrato.
- ii. Se resarcirá el valor real de los bienes asegurados vigente inmediatamente antes de ocurrir el siniestro menos el valor de eventuales salvamentos, calculándose el valor real mediante deducción de una depreciación adecuada del valor de reposición de los bienes asegurados.

Pero sólo en la medida en que los costos reclamados fueran a cargo del Asegurado y estuvieran incluidos dentro de las sumas aseguradas, siempre que se hayan cumplido las obligaciones y condiciones previstas en la presente Póliza.

- iii. El Instituto tendrá que abonar la indemnización en el momento en que las facturas y comprobantes respectivos les confirmen que se ha efectuado la reparación o reposición. Hay que reparar todo daño que pueda ser reparado. Sin embargo, si los costos para un daño son iguales o superiores al valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, éste se ajustará según el precedente inciso b.
- iv. El Instituto también indemnizará al Asegurado los costos para la remoción de escombros después de un siniestro que justifica una reclamación según la Cobertura R, Remoción de Escombros del presente contrato, siempre que haya sido solicitada por el asegurado y pagado la prima correspondiente.
- v. Los costos para reparaciones provisionales van a cargo del Instituto, siempre que formen parte de la reparación definitiva y no aumenten los costos totales de reparación.
- vi. La presente Póliza no cubre los costos para cambios, adiciones y/o mejoras.

Artículo 19. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el asegurado, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

Artículo 20. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

El monto de seguro de esta póliza será reducido a partir de la fecha del siniestro, por el pago de cualquier reclamo, en un tanto igual al Valor Indemnizado, quedando la prima

correspondiente a esta suma, totalmente devengada por el Instituto, hasta el vencimiento de la póliza.

No obstante, el Asegurado queda facultado para solicitar la reinstalación del monto asegurado a la cifra original y deberá pagar la prima de ajuste correspondiente.

Sin embargo, en el evento de un siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 5% de la suma total asegurada, y una vez efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado debe dar aviso al Instituto, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza, será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.

Artículo 21. SALVAMENTO

Una vez indemnizado el siniestro, el Instituto podrá asumir la venta o liquidación del salvamento, quedando entendido que el Asegurado no podrá disponer de los mismos sin autorización escrita del Instituto ni hacer abandono de ellos.

No obstante, en ningún caso el Instituto se obliga por anticipado a encargarse de la venta o liquidación de lo dañado o de lo salvado.

Artículo 22. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

SECCIÓN VI PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Artículo 23. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN VII
TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 24. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el asegurado o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el asegurado, por el asegurador o por el representante de uno o de otro que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.

Si la falsedad o inexactitud proviene del asegurado o de quien lo represente el asegurador tiene derecho a retener las primas pagadas; si proviniera del asegurador o su representante, el asegurado podrá exigir la devolución de lo pagado por primas más un 10% en calidad de perjuicios. Cuando hubiere mutuo engaño el asegurado solo tendrá derecho a percibir las primas que haya pagado. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Artículo 25. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado.

Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cambio del giro de la actividad asegurada o el uso de los bienes asegurados.
- b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
- c. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

El Instituto devolverá la prima no devengada menos los gastos administrativos correspondientes. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el periodo afectado.

SECCIÓN VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

Artículo 27. DERECHO DE INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución en Reclamaciones establecido en este contrato.

Artículo 28. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 29. VARIACIONES EN EL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran de los ya declarados por el Asegurado, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

El Instituto comunicará la modificación al Asegurado y le otorgará un mes para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones del riesgo, si dicho plazo transcurriera sin que el Asegurado manifieste su aceptación, se tendrá por rescindido el contrato desde la fecha de comunicación y se



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA DÓLARES CONDICIONES GENERALES

procederá con el reembolso de la prima no devengada en los 15 días posteriores al vencimiento de dicho plazo.

Cuando el Asegurado acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.

Si el asegurado no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindirá el contrato y le devolverá la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

Cuando sea el asegurado quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

Tratándose de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de 1 mes y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

El Instituto podrá rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro, siendo que el Instituto notificará con una antelación de un mes su decisión.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de 15 días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

Artículo 30. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y

cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

Artículo 31. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Artículo 32. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado Nombrado, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado Nombrado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso que el Asegurado Nombrado haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

Artículo 33. TIPO DE CAMBIO

Si el pago de la prima se realiza en una moneda diferente a la que fue tomada la póliza, el tomador podrá pagar según el tipo de cambio vigente del día de pago, en el Banco o institución en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA DÓLARES
CONDICIONES GENERALES**

Artículo 34. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES

El Instituto de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No 8653 del 7 de Agosto de 2008; se compromete, a resolver las reclamaciones que le presenten dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación de la totalidad de los requisitos necesarios para la tramitación del reclamo.

Artículo 35. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 36. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Artículo 37. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la cancelación.

Artículo 38. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Artículo 39. NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 7 de agosto del 2008, la Ley de Seguros N° 11 del 02 de octubre de 1922 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

Artículo 40. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número _____ de fecha _____.